



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “GESTIÓN DE DOS CENTROS PARA EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE ADOLESCENTES ATENDIDOS, CON CARGO A LA DIRECCION GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD (2 LOTES)”

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la necesidad de celebración de este contrato se justifica atendiendo a las siguientes consideraciones:

- **Marco normativo.**

El presente contrato se rige por la siguiente normativa, que justifica la competencia que ejerce este centro directivo para el cumplimiento de su objeto:

- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, encomienda la tutela, guarda y acogimiento de menores a la Entidad Pública que en el respectivo territorio tenga a su cargo la protección de menores, habiéndose atribuido, en el caso de la Comunidad de Madrid, dichas funciones a la Consejería de Integración Social (en la actualidad Consejería de Familia, Juventud y Política Social) mediante Decreto 49/88, del Consejo de Gobierno de dicha Comunidad.

Así mismo, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece los principios rectores de la acción de las Administraciones Públicas en materia de infancia, y exige a las Entidades Públicas competentes la adecuada regulación, autorización, inspección y supervisión de las instituciones que acojan menores de edad.

Esta Ley Orgánica, así como la Ley 6/1995, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid, destacan como principio rector de la actuación de los poderes públicos **la supremacía del interés del menor**. La segunda de las leyes mencionadas establece en sus artículos 56 y 63 que **la tutela y la guarda podrán ejercerse por la Administración mediante la atención a los menores en centros residenciales**.

- La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, desarrolla y refuerza el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario, dotando de contenido al citado concepto.
- La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, tiene como objeto introducir los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y la adolescencia, que permitan continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio nacional, introduciendo una mejora en los instrumentos de protección jurídica, en aras del cumplimiento efectivo del artículo 39 de la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y ,en especial, de los menores de edad.



Por su parte, el artículo primero, apartado nueve, se refiere a los supuestos de “**Atención Inmediata**” estableciendo que “las autoridades y servicios públicos tendrán la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso, al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor o, cuando sea necesario, de la Entidad Pública y del Ministerio Fiscal.

Hemos de tener en cuenta, por tanto, que, atendiendo a la legislación internacional y nacional, no existe la posibilidad de establecer listas de espera para este perfil concreto de población, debiéndose garantizar su atención inmediata.

- La Ley 2/1996 de 24 de junio, por la que se creó el Instituto Madrileño del Menor y la Familia (IMFM), encomienda a este Organismo ejercer las competencias que a la Comunidad de Madrid le corresponden en materia de protección de menores. Con la extinción del IMFM por Decreto 72/2015, de 7 de julio, en virtud del cual se modificó la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se estableció que las competencias del Instituto fueran asumidas por la entonces Dirección General de la Familia y el Menor.
- La Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre.
- La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que determina los sectores de infancia y juventud marginada como tributarios de atención por los Servicios Sociales, a fin de prestarles la adecuada protección previniendo su marginación, fomentando su participación social y favoreciendo su incorporación a la sociedad mediante actuaciones normalizadoras e integradoras. Ello de conformidad con los principios que el art. 3 de dicho texto legal señala como inspiradores de los Servicios Sociales y de entre los que cabe destacar el de responsabilidad pública y el de colaboración de la iniciativa privada.
- El Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y la Adolescencia, aprobado por Decreto 88/1998, de 21 de mayo, exige a las Residencias el desarrollo de las funciones de educación, y cuidado y promoción de la salud de los residentes (artículo 5), debiendo programar y desarrollar la vida cotidiana del Centro, diseñar, realizar y evaluar periódicamente el Proyecto Individual de cada menor, dar a los cuidados y atenciones a las necesidades básicas de los niños un profundo sentido educativo y afectivo (artículo 6) y facilitar la reincorporación familiar del menor o, en los casos en que ésta resulte imposible, promover la alternativa familiar más adecuada.



En consonancia con el marco normativo antes expuesto, la Comunidad de Madrid es la Entidad Pública responsable de las competencias en materia de menores, dentro de su ámbito territorial, conforme al **artículo 148.1 de la Constitución Española** que atribuye a las CCAA la facultad de asumir competencias en materia de asistencia social, junto con lo dispuesto en el **artículo 10.3 de Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por el artículo primero, apartado cinco de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 6/1995 de Garantías y Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.**

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad asume las competencias, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en materia de protección de los menores en situación de desamparo y con ello a través de la Comisión de Tutela, se adoptan las medidas de protección necesarias para su guarda.

Los menores con medidas de protección de Guarda o de Tutela acordadas por la Comisión de Tutela del Menor están acogidos por la DGIFFN en Centros Residenciales que, bien son propios y son gestionados directamente por la DGIFFN, o bien son contratados y están gestionados por Entidades.

Los menores atendidos por cuenta de la DGIFFN se ajustarán al siguiente perfil:

- a) Edad: de 13 a 17 años (hasta el día inmediatamente anterior al cumplimiento de los 18 años).
- b) Masculino y femenino.
- c) Con medida de protección adoptada por la Comunidad de Madrid.
- d) Los menores pueden presentar, en algún caso, dificultades y/o problemas relacionados con las vivencias que han motivado la adopción de la medida de protección: desajustes emocionales, problemas de índole relacional, discapacidad cuyo grado no impida su integración en el centro, etc.

Estos menores se encuentran en la difícil etapa de la adolescencia y en estos recursos se trabaja intensamente para preparar al joven para vivir de forma independiente, lo que requiere la promoción de habilidades que le capaciten para vivir de la forma más autónoma posible antes de que se produzca la salida del centro, en muchas ocasiones sin apoyo familiar alguno, así como su inserción socio-laboral.

En la cláusula III del Pliego de Prescripciones Técnicas se contempla el detalle de todas las prestaciones que conlleva, acentuando determinados elementos en el proceso de intervención, especialmente los que tienen que ver con el Área de Autonomía y Responsabilidad, el Área de Documentación, de Inserción Socio-Laboral y el Contrato de Ahorro Económico, por lo que el objeto es completo y se relaciona directamente tanto con las competencias a ejercer por la Comunidad de Madrid como por las necesidades sociales a cubrir.

De acuerdo con los últimos datos cerrados (2020), año marcado por la pandemia, la ocupación del centro de Tres Cantos alcanzó una ocupación de un 87,50 % y el de Rivas Vaciamadrid alcanzó el 84,38 %.



Los dos centros están gestionados actualmente por la UTE Fundación G.E. Social y G.E. Escuela de Ocio, SL desde el año 2006, a través de dos contratos de gestión de servicios públicos, modalidad concierto que, conforme a su normativa de aplicación, pueden prorrogarse por un plazo máximo de 25 años.

No obstante, la aplicación a partir del año 2018 de un nuevo convenio colectivo en el ámbito de la protección de menores, que va a ser sustituido por un nuevo convenio colectivo a partir del año 2022 y que implica una sustancial mejora de las condiciones salariales de los profesionales del ramo, el complejo perfil actual de los adolescentes así como la dificultad para encontrar profesionales para su atención, han propiciado que la UTE no pueda seguir haciendo frente a la gestión de ambos centros, por lo que únicamente continuará en los mismos hasta la adjudicación del nuevo contrato dividido en lotes.

Los menores residentes en ambos centros están integrados en los centros educativos de la zona, donde están también sus actividades de ocio y relaciones personales, por lo que es prioritario mantener la continuidad de ambos recursos para no trasladar a los menores de su lugar de residencia alejándolos de su entorno formativo y social, con interrupción de su proyecto de autonomía y de sus referentes educativos, fundamentales en su evolución.

Por todo ello, teniendo en cuenta la normativa vigente y la actual situación de demanda de atención a menores, se hace necesario ofrecer una solución ágil y duradera que dé respuesta a esta necesidad social y la solución viene por la convocatoria de una licitación para la gestión de los dos centros, con una capacidad total de 28 plazas y que son propiedad de la Administración, que los destina a esta finalidad.

La formalización del contrato con las características propuestas presenta importantes ventajas, en concreto:

Respecto a la prestación del servicio.

- Frente al anterior contrato de gestión de servicio público, que permitía una duración de hasta 25 años, pero mediante prórrogas que en todo caso requerían el consentimiento del adjudicatario, se da al recurso como prestación que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, cierta estabilidad dentro del marco de la LCSP, con una duración de dos años prorrogables por otros dos.

Respecto al presupuesto de licitación.

- El presupuesto de licitación del contrato tiene su base en los precios de contratos realizados recientemente para plazas de acogimiento residencial de menores con medida de protección y en todo caso, conforme al precio real del mercado y en la línea de diversos contratos licitados recientemente.
- Se considera que el presupuesto de licitación está equilibrado respecto al precio real de mercado de las plazas de acogimiento residencial, lo que permitirá obtener una mayor concurrencia a efectos de su adjudicación.

Con el objeto del presente contrato se están cumpliendo los principios que rigen la contratación pública, fundamentalmente, los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.



Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, se propone la tramitación de un contrato de servicios para la gestión de dos centros para el acogimiento residencial de adolescentes atendidos, con cargo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (2 LOTES), por procedimiento abierto.

En Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA
Y FOMENTO DE LA NATALIDAD.

Fdo. Alberto San Juan Llorente

